



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1321
RADICADO N°. 2019-01180-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto 3 de junio del año en curso (consecutivo No. 2), se requirió a la parte actora para que se sirviera diligenciar el oficio de requerimiento elevado a la EPS SURA a efectos de obtener datos de localización de la parte demandada y poder practicar su debida notificación, dentro del término de treinta (30) días siguientes; este requerimiento se le notificó por estados el día 6 de junio del mismo año. Durante el término legal otorgado no cumplió con la carga procesal impuesta, es decir, la parte convocante no impulsó el proceso. En aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA ITAGÜÍ en contra de DANIEL CARDONA TABORDA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 724/2019/01180/00
3 de agosto de 2021

Señor Pagador
CÁRNICOS Y ALIMENTOS S.A.S.
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA ITAGÜÍ
NIT. 890.904.071-2
DEMANDADO: DANIEL CARDONA TABORDA CC. 1.010.083.495
RADICADO: 05360-40-03-001-2019-01180-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales que percibe la parte aquí demandada DANIEL CARDONA TABORDA al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 11 de fecha 16 de enero de 2020 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 03/08/2021
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300120190118000

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR: